

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO SJUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Fabio Andrés Escobar Gómez
Demandado	Municipio de Itagui
Radicado	05001 33 33 026 <b>2014 00799</b> 00
Auto interlocutorio nº	108
Asunto	Rechaza demanda

En auto notificado por estados del cinco (5) de septiembre del 2014¹ se inadmitió sulla demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos legales señalados.

Teniendo en cuenta que el término legal concedido venció el día 19 de septiembre del 2014 a las 5:00 P.M. y que al consultar en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de la Rama Judicial se puede constatar que la parte actora no allegó inemorial alguno, este despacho tiene por no cumplidos los requisitos formales que exigió.

Respecto a lo anterior, el artículo 169 del C.P.A.C.A. dispone que "Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

್ಯಾಡ್ಲಿ Cuando hubiere operado la caducidad.

---

ST 60

Sage

# Section de la oportunidad legalmente establecida.

දී: Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y en aplicación de la norma legal que se trascribió, hay lugar a la poner el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del** so**ciarcuito de Medellín**,

Folio 28.

T<sub>F</sub> .

de:

**(K)** •

 $D_{iC}$ 

ųli V

. . **.** .

5 : 1

1

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor FABIO ANDRÉS ESCOBAR GÓMEZ en contra del MUNICIPIO DE ITAGUI, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE** 

SAÚL MARTÍNEZ SALAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín,

Fijado a las 8 a.m.

Carlos Eduardo Ramírez Bello
Secretario